

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00074-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA.
DEMANDANTE ZOILA ISABEL HERNANDEZ BADILLO
DEMANDADO PESQUERA MAR ADENTRO LIMITADA

SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria laboral que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga julio 11 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda se observa que en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda no es claro ni preciso como lo dispone en numeral 6 del artículo 25 del CPL y SS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, pues se persigue la existencia de un contrato de trabajo verbal y a término indefinido desde el 1o de octubre de 2003 hasta el 10 de agosto de 2015 *“con solución de continuidad a partir del de agosto de 2015, donde se firmaron los contratos escritos”*, no quedando claro entonces cuántos contratos de trabajo se pretende que se declaren ni los extremos de los mismos, ya que en los numerales siguientes se reclama el pago de prestaciones hasta el año 2021.

En ese mismo sentido, en los numerales 2o a 6o de las pretensiones se depreca el pago de prestaciones sociales por todo el periodo desde el 1o de octubre de 2003, hasta el 30 de abril de 2021, pese a que en el hecho 14 se indica que la demandada canceló prestaciones sociales a partir del año 2015 hasta la fecha del despido, liquidadas por debajo del mínimo legal vigente para la fecha del despido.

En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación.

Téngase a la Dra. Ingris Campo Pacheco y al Dr. Eduardo Campo Torres, como apoderados principal y sustituto de ZOILA ISABEL HERNANDEZ BADILLO, para el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348df264bbb948bc32b2d9d20fa10878c1272ea1d3565598f6231eb0c3899e43**

Documento generado en 17/07/2023 03:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>